

en el halzram.^{to} de las Cerechas, asi como se executa en quanto a los
Diermos, y Rincias devidas al Señor, y sus Ministros =

Con motivo de la exaltacion al Trono de Nro. Catholico Mo-
narca se digno su Mag.^d por R.^l Decreto de diez y ocho de Diciembre
de ochenta y ocho Mandar que no se cobrasen dios. por la venta
de Trigo, Cevada, Maiz, y otras Semillas en todo el año inmediato
de ochenta y nueve, cuya R.^l Gracia fue ampliada hasta el de no-
venta por otra de Catorce de Diciembre del mismo: En cuya virtud,
luego que entró el presente se han principiado a exigir aquellos
dios: Este Publico Señor en su Campo y Huerta se halla notablen-
te empobrecido y Empeñado con motivo de la Notoria esterilidad que
ha padecido en los cinco años anteriores, y contemplan los que
exponen que será mayor su Desolacion, y aun ruina si se lleva
adelante la exaccion: El presente año ofrece buenas Esperan-
zas. Mas no pueden ser efectivas hasta el halzram.^{to} de las Co-
rechas, y Juzgan que Informado el R.^l y Piadoso Corazon de
su Mag.^d de la necesidad que todavia subsiste, o hade continuar
la Remision de aquellos dios. hasta las Cerechas, o hade mandar
que se suspenda la exaccion por ahora en el intermedio hasta
que ventan, y de uno, u otro modo se verá Beneficiado este Publico
Representandolo V.S. con aquella confianza q. deven inspirarle los
repetidos exemplares de la R.^l Piedad.

Finalm.^{te} por la Ley 1. Tit. 12. Lib. 5. de la Recop. se
prohíbe que ningun Mercader de estos Reynos, ni fuera de
ellos sean osados de tener en los Patios de sus Casas, ni en
las Tiendas en alto, o en bajo ningun Paño, Fendal, Coventura